

Señores

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

JUZ 10 CIVIL MPAL CALI

Ceidy

2 folios

OCT 29 '19 03:42

Referencia: Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual de Ana María Herrera Ríos vs. SBS Seguros Colombia S.A. y otro.

Radicación: 76001 4003 010 2019 00212 00.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto como apoderado general de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, tal como se encuentra acreditado en el expediente, de manera respetuosa, procedo a formular Recurso de Reposición contra el Auto Interlocutorio No. 420 de 22 de abril de 2019, notificado en estado el día 24 del mes y año, proferido por su Despacho, mediante el cual resuelve admitir la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por Ana María Herrera Ríos, en contra de mi representada y otro, de conformidad con los argumentos que enseguida expongo:

De conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso, la admisión del escrito demandatorio resulta posible solo en cumplimiento de todos los requisitos previstos en dicho precepto normativo, cuyo contenido literal es del siguiente tenor:

Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1. La designación del juez a quien se dirija.*
- 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*
- 3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
- 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
- 6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.*
- 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.*
- 8. Los fundamentos de derecho.*

9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

11. Los demás que exija la ley.

Parágrafo primero. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

Parágrafo segundo. Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos.

De manera puntual y haciendo énfasis en la naturaleza del proceso que hoy nos ocupa, el artículo 391 del mismo estatuto, en lo pertinente, señala:

*Artículo 391. Demanda y contestación. El proceso verbal sumario se promoverá por medio de demanda que **contendrá los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes.** (...).*

Así las cosas, al observar el escrito introductorio es claro que la parte actora desatendió el numeral 10 del artículo 82 del Estatuto Procesal, arriba citado, como quiera que consignó una dirección electrónica distinta a la designada por mi representada, SBS Seguros Colombia S.A., para recibir notificaciones de carácter judicial:

NOTIFICACIONES

- A la demandante: carrera 96 No. 48-53 Unidad Residencia Tinagua, Valle del Lili. Teléfonos: 310-4267202 o 310-4279017 Email: nani.armor@gmail.com
- A los demandados:
 - **PALMAS MALL.** Carrera 105 No. 15-09, Teléfono.: 316 742 08 65. Email: palmasmall@palmasmall.com
 - **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** Carrera 9 No. 101-67 Santa Fe de Bogotá. Teléfono: 3138700 o 01800911360. Email: defensoriasbsseguros@autorizabogados.com.
- La suscrita en la carrera 42 A No. 26-18 Barrio Villa del Sur de Cali-Valle, teléfono fijo 3044265 y celular 314-7511815. Correo electrónico: celsamaricely.ruizarenas@hotmail.com

En efecto, tal como se registró en el certificado de Cámara de Comercio de la nombrada compañía (que ya obra en el expediente), la dirección electrónica de notificación judicial, corresponde a `notificaciones.sbseguros@sbseguros.co` y no a `defensoriasbsseguros@autorizabogados.com`, como erróneamente se indicó.

PETICIÓN

En mérito de todo lo expuesto, solicito amablemente **REPONER** el Auto Interlocutorio No. 420 de 22 de abril de 2019, notificado en estado el día 24 del mes y año, para en su lugar **RECHAZAR**, la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por Ana María Herrera Ríos, que cursa en este despacho judicial bajo la radicación número 76001 4003 010 2019 00212 00.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.